



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

Oficio No. 0431

Radicación No. 76-834-40-03-007-2020-00201-00

Agosto 05 de 2021

Señor:

JULIÁN ANDRÉS CORREA

Correo electrónico: kelin-1991@hotmail.com

Tuluá (V)

Cordial Saludo,

En atención a su petición allegada vía correo electrónico, y para dar respuesta a la misma, me permito manifestarle lo siguiente:

1) Es necesario indicarle que a través de peticiones, **ni las partes, ni terceros pueden pretender inmiscuirse en el proceso**, pues, las actuaciones del Juez se explican dentro del trámite procesal que se sigue de conformidad con la normatividad vigente para el caso, y dentro de los términos legales establecidos. Al respecto, se sostiene que: "...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal..." (Corte Constitucional, Sentencia T 377 del 03 de abril del 2000, Magistrado Ponente ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO).

Así mismo, se indicó en sentencia T 172 del 2016 que: "...La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta^[10]**. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis^[11]...."

2) De lo anteriormente informado, el estado del proceso donde usted funge como demandado ya cuenta con auto **que declara abierto y radicado el proceso de Sucesión**, y actualmente obra providencia interlocutoria que resolvió devolver a su abogada, los memoriales que envió de manera física a este Despacho Judicial.

3) Entonces, teniendo en cuenta todo lo que hasta aquí se le informó, se establece que:

✓ Se deberá acudir a la naturaleza del proceso y a través de sus mecanismos presentar la solicitud que requiera, para que de ese modo, y conforme a las reglas procesales, se resuelva en derecho.

✓ A través de peticiones, **no es el mecanismo idóneo para promover actuaciones tales como las que ustedes pretenden**.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

- ✓ Se le advierte que esta contestación se da exclusivamente para satisfacer la necesidad de darle respuesta a su derecho fundamental de petición, recordándole que se deberá estar a lo resuelto a lo que en derecho se decida **dentro del proceso de sucesión.**
- ✓ Para garantizar la publicidad de esta respuesta, a través de la secretaria del Despacho se notificará al correo electrónico desde donde usted envió la petición: "kelin-1991@hotmail.com", y además, se publicará a través de los Estados Electrónicos dispuestos en la página web de la Rama Judicial.
- ✓ Es preciso indicarle que al estar representado por la abogada MARTHA LUCÍA LENIS DE RESTREPO, podrá actuar por intermedio de ella, no siendo esto óbice para que usted, como parte procesal interviniente, pueda saber el estado actual de su proceso.

Atentamente,

DIEGO VICTORIA GIRÓN
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL	
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy	06 AGO 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO	
VIRTUAL No. 130	
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE	
Secretario.	